



Jocotepec

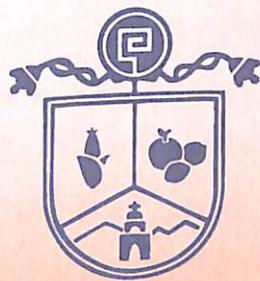
Gobierno Municipal
2015-2018

GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN ESPECIAL REGLAMENTOS 2 / 2015-2018

Jocotepec *trasciende*

GOBIERNO
CIUDADANO



Jocotepec

Gobierno Municipal
2015-2018

GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN ESPECIAL REGLAMENTOS 2 / 2015-2018

Jocotepec *trasciende*

GOBIERNO
CIUDADANO



DIRECTORIO
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC
2015-2018

C. Héctor Manuel Haro Pérez
Presidente Municipal

Lic. Juan José Ramírez Campos
Secretario General

Lic. Arcadio Cornejo Gutiérrez
Sindico

REGIDORES:

Prof. J. Jesús Orozco Cuevas.
Movimiento Ciudadano

C. María Cristina Xilonzochitl Ocampo
Movimiento Ciudadano

C. Gabriel Aniceto González
Movimiento Ciudadano

C. Ilda Delia García Soto
Movimiento Ciudadano

C. Esther Judith Ochoa Mora
Movimiento Ciudadano

Mtro. Felipe de Jesús Rangel Vargas
PAN

C. Dulce Carmina García Enciso
PAN

C. J. Jesús Palos Vaca
PVEM

Lic. Claudia Guadalupe Núñez Mora
PRI



INDICE

REGLAMENTO DE LOS PLANES PARCIALES Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.	03
REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.	21
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO	31



Jocotepec

2015 2018

C.A 10° S.O. 9° 2017

SECRETARÍA
GENERAL

EL SUSCRITO LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III Y XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 20, CONCERNIENTE A LA SESIÓN NOVENA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2017, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DECIMO PUNTO.- El C. Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles La aprobación del dictamen conjunto que emerge de las comisiones edilicias de REGLAMENTOS Y GOBERNACION, DE DESARROLLO URBANO, DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE ECOLOGIA que dictamina EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS PLANES PARCIALES Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO -----

El Secretario General procede a tomar la votación: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. HECTOR MANUEL HARO PEREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ	SINDICO	A FAVOR
3	PROF. J. JESUS OROZCO CUEVAS	REGIDOR	A FAVOR
4	C. MARIA CRISTINA XILONZOCHILT OCAMPO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. GABRIEL ANICETO GONZALEZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. ILDA DELIA GARCIA SOTO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. ESTHER JUDITH OCHOA MORA	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA
8	LIC. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS	REGIDOR	FALTA
9	C. DULCE CARMINA GARCIA ENCISO	REGIDORA	A FAVOR
10	C. J. JESUS PALOS VACA	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. CLAUDIA GUADALUPE NUÑEZ MORA	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA

Queda aprobado por MAYORIA CALIFICADA de votos.-----

ATENTAMENTE:

JOCOTEPEC, JALISCO A 06 DE MARZO DEL AÑO 2018

LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Calle Hidalgo Sur #6, Centro,
Jocotepec, Jalisco, México. C.P. 45800
01 (387) 763-0784, 763-0074, 763-1919
www.jocotepec.jalisco.gob.mx



REGLAMENTO DE LOS PLANES PARCIALES Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1.- El presente reglamento se aplicará a partir de su vigencia en las zonas territoriales que se especifican en todos los planes de Desarrollo Urbano y Planes de Desarrollo Urbano vigentes y en los que sean autorizados en la demarcación territorial del Municipio de Jocotepec, Jalisco, independientemente del nombre con que se les identifique, estableciendo los procedimientos de autorización, control y vigilancia del suelo y las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias de usos del suelo, de construcción y de usos de edificación. En lo no previsto por el presente reglamento se aplicará el Código Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El territorio sobre el que tendrá aplicación este reglamento será aquel al que se refiere en los diversos Planes de Desarrollo Urbano y de los Parciales de Urbanización. En donde no haya Planes de Desarrollo Urbano y Parciales de Urbanización, el Municipio de Jocotepec a través de su dependencia competente en Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, expedirá los dictámenes de Uso de Suelo y los de Trazos usos y Destinos Específicos, tomando como base el dictamen que al efecto sea autorizado por el Pleno del Ayuntamiento, previamente sesionando la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 3.- En los aspectos sustantivos y adjetivos y en apego a la autonomía constitucional que guarda el Municipio de Jocotepec Jalisco de conformidad con el artículo 115 Constitucional y en la adecuación de la Ley Estatal a la Municipal, se aplicará en prelación de orden el presente reglamento, el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotepec aplicar la normatividad contenida en el presente reglamento, así como vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 5.- Son nulos y no producirán efecto jurídico alguno los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que contravengan las disposiciones de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal o de su reglamento; las situaciones de hecho al día de hoy estén materializadas acaecidas en los centros de población de la Cabecera Municipal y de las Delegaciones y Agencias Desarrollo Urbano y los parciales de Urbanización Vigentes y por autorizarse, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, previa sesión de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.



TITULO SEGUNDO GENERALIDADES SOBRE USOS DE SUELO

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

- I.** **Altura:** (de una edificación) la medida vertical desde la calle de acceso del terreno y hasta la parte superior y exterior de la edificación sujeta a construcción. En todo caso la calle de acceso al terreno será la variable para determinar la altura de la edificación, excepción hecha de que por su ubicación no bloquee la vista de los terrenos circundantes, bastará un acuerdo del Director de Desarrollo Urbano debidamente circunstanciado donde se establezcan los motivos de otorgar un permiso por una altura mayor.
- II.** **Árbol:** Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro en su sección transversal superior a los cinco centímetros (5 ms.) medido a un metro y veinte centímetros (1.20 m.) de altura.
- III.** **Arboles de troncos múltiples:** Aquellos de cuya raíz se derivan varios troncos. En éstos se considerará el diámetro mayor, para efectos de reposición.
- IV.** **Arbusto:** Aquellas especies vegetales de tronco leñoso con alturas menores a dos metros (2.00 m.).
- V.** **Cañada:** El accidente topográfico natural por cuya superficie drena permanente o intermitentemente el agua pluvial de una cuenca determinada y que corresponde a un caudal con un período de retorno de máxima lluvia de veinte años, medido del caudal en litros/segundo.
- VI.** **Situación de Hecho:** Aquella situación que se verifique por más de 20 años en los centros de población de la Cabecera Municipal y en las de las delegaciones y Agencias del Municipio de Jocotepec, Jalisco, que por su inédita existencia no permitan ser regularizadas conforme a los Planes de Desarrollo Urbano y los parciales de Urbanización, tales como calles inferiores a 6 metros de ancho, longitud de frente de lotes a calles menos de 6 metros y lotificaciones que tienen como accesos servidumbres, resueltas conforme al artículo 5 del presente reglamento.
- VII.** **Porcentaje de Absorción del Suelo:** Porción de la superficie total de un predio que queda libre de techo, pavimento, sótano, o de cualquier material impermeable la que se expresará generalmente convertida en porcentajes.
- VIII.** **Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS):** Es el máximo porcentaje construible de desplante en o sobre la rasante natural del terreno.
- IX.** **Coefficiente de Uso de Suelo (CUS):** Es la máxima superficie total de construcción, en relación a la superficie total de un predio. Se refiere a la construcción techada, cerrada o abierta, incluyendo terrazas y pasillos.



- X.** Corredor Comercial: El conjunto de predios que den frente a determinada vía pública en los que se permiten determinados USOS DEL SUELO PREDOMINANTES Comerciales y/o de Servicio (MIXTOS DISTRITALES en sus diferentes variables).
- XI.** Cubridora: El material vegetal vivo que cubre el suelo y ayuda a evitar la erosión.
- XII.** Densidad habitacional: La cantidad permitida de viviendas por hectárea, construidas o por construirse en una zona determinada. (H1, H2, H3, H4, TURISTICO CAMPESTRE, MIXTO DISTRITAL etc).
- XIII.** Densidad de viviendas y lotes por hectárea. - Los lotes, unidades privativas y casas mínimas a edificarse por hectárea, en los diversos tipos de zonificación.
- XIV.** Superficie mínima del lote o unidad privativa: La superficie mínima que debe tener un lote en sus diversas zonificaciones.
- XV.** Zona comercial: El área precisamente delimitada que integra el conjunto o conjuntos de predios agrupados, en los que se permiten determinados usos de los suelos predominantes, comerciales y/o de servicios.
- XVI.** Zona industrial: El área precisamente delimitada que integra a un conjunto de predios agrupados, en la que se permite el uso del suelo industrial como predominante.
- XVII.** Restricción: La franja mínima perimetral que deberá quedar libre de construcción en un predio, este podrá ser frontal, lateral o posterior.
- XVIII.** Subdivisión: La partición de un terreno que no requiera del trazo de una o más vías públicas.
- XIX.** Uso de Edificación: El fin particular que puede darse a una edificación, siempre y cuando cumpla con los lineamientos o normatividad que determine la Autoridad Competente con base en la aplicación en prelación de los ordenamientos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.
- XX.** Usos del Suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas, zonas o predios del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- XXI.** Uso del Suelo Habitacional: Aquel que se emplea predominantemente para residir, pernoctar, alimentarse y descansar.
- XXII.** Uso del Suelo Habitacional Plurifamiliar: Cuando en un predio habitan dos o más familias.
- XXIII.** Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar: Cuando en un predio habita una sola familia.
- XXIV.** Usuario: La persona física o moral que utiliza un predio y/o una edificación bajo cualquier título jurídico.



XXV. Zona: La superficie territorial delimitada en los diversos planes de Desarrollo Urbano y Parciales de Urbanización Vigentes y que se autoricen, en función de los USOS DEL SUELO predominantes y densidades de población.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS USOS DEL SUELO Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7.- En la autorización de los usos del suelo, de construcciones y de uso de edificaciones de tipo comercial, industrial o de servicios, que requieran algún oficio autorización o anuencia de alguna dependencia Estatal o Federal la Dirección de Desarrollo Urbano condicionara la operación de dichos giros a la expedición de dichos permisos Estatales o Federales.

ARTICULO 8.- Para determinar la función predominante a que se refiere el artículo 148 fracción II y 134 fracción I del Código Urbano, esta será la zona ya lograda que predomine físicamente en las aledanías de una zona que no tenga una zonificación establecida, en base a la cual se podrá dictaminar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotepec, Jalisco, incluso de otorgar permisos de construcción y otorgar permisos de urbanización correspondiente al proyecto.

ARTICULO 9.- En los planes parciales de urbanización en cada Zona se asigna una Función predominante, "Uso del Suelo Predominante", en la Zonificación General.

ARTICULO 10.- El área urbana y por urbanizar se divide en las Zonas que están indicadas en la Zonificación General, las que a su vez se llevan a una mayor precisión y concreción al definirse y/o al observar los procedimientos establecidos en este Reglamento y que se denominarán "Zonas".

ARTICULO 11.- Las "Funciones" se clasifican en géneros, y éstos en sub-géneros, según se especifican en la Matriz de Compatibilidad de Zonas Habitacionales y diversas y en la Matriz de Compatibilidad de Corredores Comerciales y Zonas, "Matriz de Compatibilidad", que forman parte de este Reglamento.

ARTICULO 12.- En la Matriz de Compatibilidad, las funciones se identifican con tres letras mayúsculas, los Géneros con enteros, y los Subgéneros con un decimal.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá autorizar proyectos de carácter especial, cuando signifiquen un evidente beneficio al desarrollo urbano, un mejoramiento a la calidad de vida de la población y se fomente un impulso al empleo, a la economía y al fortalecimiento municipal.

ARTICULO 14.- Para cada Zona se procurará tener planos detallados y actualizados, que indiquen los usos del suelo previstos por en los Planes de Desarrollo Urbano y parciales de Urbanización, los existentes y los que sean autorizados. La documentación gráfica citada, será elaborada por la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la aprobación y publicación de las Reformas a este Reglamento.



TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y SUS ZONAS

CAPITULO PRIMERO HABITACIONALES

ARTICULO 15.- Tendrán un Uso del Suelo autorizado Habitacional Unifamiliar todos aquellos predios:

- a. Que no estén expresamente señalados por este Reglamento como Comerciales y/o de Servicios, Industriales o de Infraestructura y;
- b. Que no cuenten con una aprobación de Uso del Suelo, Habitación plurifamiliar, Comercial y/o de Servicios, Industrial o de Infraestructura, legítimamente expedida por cualquier autoridad competente.

ARTICULO 16.- Se considera como casa de huéspedes menor, aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el usuario resida habitualmente en la edificación.
- II. Que el número de huéspedes no sea mayor a uno por cada cincuenta metros cuadrados (50.00 m²) de construcción.
- III. Que el número de huéspedes no sea mayor de ocho.
- IV. Que el uso de la edificación sea única y exclusivamente habitacional, y
- V. Que resuelva sus propias necesidades de estacionamiento.

ARTICULO 17.- La casa de huéspedes que no llene cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, se denominará "Casa de Huéspedes Mayor".

ARTÍCULO 18.- Las Densidades Habitacionales permitidas serán conforme al Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y a las excepciones que señala el presente reglamento.

ARTICULO 19.- La subdivisión de un predio, sólo se autorizará, si cada uno de los lotes resultantes es igual o mayor que el promedio de los lotes del área inmediata, con excepción de mayor.

Los predios sólo podrán subdividirse si la capacidad de la infraestructura del área lo permite y si los lotes resultantes cuentan con acceso inmediato a una vía pública, para el caso de que no haya líneas de servicios públicos municipales, será a cargo de los urbanizadores garantizar los servicios mínimos mediante las obras de infraestructura que procedan.

Para determinar el área inmediata, se trazará un círculo de cien metros (100 m.) de radio cuyo centro será el punto medio del frente del predio que se pretenda dividir. Cuando existan varios frentes, la regla anterior deberá cumplirse para cada uno de los distintos frentes.

ARTICULO 20.- En los predios con Uso de Suelo Habitacional H1, H2 mayor a 350 metros cuadrados (H3 excepcionalmente y con autorización del pleno) y TURISTICO CAMPESTRE se señaladas anteriormente se deberá garantizar la conducción interna de las aguas residuales para una futura conexión a la red municipal.



ARTICULO 21.- En los predios con un Uso del Suelo Habitacional H3 y H4 no se permitirá la instalación de casas de tipo móvil sin cimentación permanente.

CAPITULO SEGUNDO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22.- Los Corredores Comerciales serán los que así se marquen en los Planes Parciales y de Desarrollo Urbano

ARTICULO 23.- Los predios que estén comprendidos dentro de los límites que se precisan en los planos correspondientes, que integren una determinada zona Comercial, podrán tener un Uso del Suelo Multifamiliar Comercial y/o de Servicios, según se señale para su respectiva zona en la Matriz de Compatibilidad.

ARTÍCULO 24.- Los predios de un Corredor Comercial que tengan un fondo promedio mayor a 40 metros tendrán un Uso del Suelo Comercial y/o de Servicios sólo dentro de los primeros 40 metros de fondo. El resto tendrá un Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar o Multifamiliar cuando así se autorice expresamente, esta longitud podrá variar solo en el caso de que se proyecte un centro comercial en donde se conglomeren comercios, siempre y cuando sea un solo urbanizador el que proponga el trámite.

ARTICULO 25.- En predios con Uso del Suelo Comercial y/o de Servicios no se permitirán instalaciones transitorias, móviles o sin cimentación permanente, excepto cuando su propósito sea la comercialización de dichas instalaciones o sean necesarias durante el proceso de construcción.

CAPITULO TERCERO DE LA ZONA PATRIMONIAL

ARTICULO 26.- El área más antigua del Municipio, desarrollada en las cercanías de la plaza principal los sarapes, y que se denomina "CENTRO HISTORICO JOCOTEPEC", tiene algunas edificaciones de más de 100 años y un aspecto arquitectónico característico que es deseable salvaguardar y proteger. El Ayuntamiento aprobará y publicará un Reglamento relativo a la protección y conservación de dicha Zona con el propósito de establecer normas conforme a las cuales las autoridades competentes ejerzan sus atribuciones para proteger, conservar, restaurar y recuperar; así como adecuar la imagen urbana de los edificios históricos que la integran.

ARTICULO 27.- En la zona CENTRO HISTÓRICO JOCOTEPEC y que se delimita por LOS PORTALES, sólo se construirán edificaciones con fachadas y anuncios que respeten los estilos de la arquitectura establecida, para ello La Dirección de Desarrollo Urbano mediante dictamen emitirá los requerimientos.

ARTICULO 28.- En la zona CENTRO HISTÓRICO JOCOTEPEC y que se delimita por LOS PORTALES, el Uso del Suelo Predominante será el Comercial y/o de Servicios.



CAPITULO CUARTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 29.- Los predios comprendidos en las zonas que los diverso Planes Parciales o de Desarrollo Urbano que así se categoricen, tendrán un Uso del Suelo Predominante Industrial según se señala en la Matriz de Compatibilidad.

TITULO CUARTO LINEAMIENTOS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO PRIMERO SERVIDUMBRES O RESTRICCIONES

ARTÍCULO 30.- Las bases para fijar las servidumbres de cualquier tipo Mínimas serán las ubicadas en las áreas paralelas al perímetro más cercano, ya sea que se trate del límite de propiedad o de algún alineamiento oficial establecido, ello en el caso de que no haya un Plan de desarrollo Urbano que pueda definir las. En tratándose de condominios se deberá respetar lo que el Reglamento Interno de dicho condominio contemple.

ARTICULO 31.- La servidumbre Mínima Frontal de cualquier edificación en zonas H1, H2, H3 será de 4 cuatro metros, cuando se trate de zonas H4 o en los casos donde las dos viviendas colindantes no tengan esta servidumbre respetada o cuando esté ubicada en EL CENTRO HISTÓRICO, en cuyo caso será cero; en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE la servidumbre Mínima Frontal de cualquier edificación será de tres metros. Las cocheras en las viviendas construidas en las zonas anteriormente descritas podrán ubicarse en las servidumbres frontales, en todo caso se deberán autorizar en las cocheras construcciones de tipo estructural con techo de teja o similar. En casos especiales, como la presencia de arbolado o rocas, que por sus características físicas o de riesgo, impidan cumplir con la servidumbre frontal, la Autoridad Municipal podrá hacer los ajustes necesarios para el otorgamiento de los permisos.

ARTICULO 32.- La servidumbre posterior en zonas H1, H2, H3 será de 3 tres metros, en zonas H4 no habrá restricción, en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE las viviendas deberán respetar el mínimo de 3 tres metros. Esta norma no se aplica para las terrazas, vestidores, para el servicio doméstico o pequeños almacenes cuando sean construcciones de un sólo nivel o en sótano.

ARTICULO 33.- La servidumbre Mínima Lateral de cualquier edificación en zonas H2 y H3 será de 1 un metro, en zonas H4 no habrá restricción, se establece que esta restricción será en ambas lateralidades del terreno; en zonas H1 y TURÍSTICO CAMPESTRE de la restricciones laterales serán de tres metros.

ARTICULO 34.- En los terrenos en donde se vaya a realizar una edificación y su desnivel permita construir bajo el nivel de calle, en dicha planta no se exigirá las servidumbres o restricciones laterales, dicha restricción inicia del nivel de calle hacia arriba, excepción hecha en las áreas TURÍSTICO CAMPESTRE y H1, mismas que deberán respetar las servidumbres o restricciones desde la planta baja, es decir desde el nivel de la calle hacia abajo.



ARTICULO 35.- No se requerirán servidumbres o restricciones laterales en las colindancias entre predios con Usos del Suelo Comerciales y/o de Servicios, salvo que éstos sean recreativos, educativos o multifamiliares o que colinden con habitacionales.

ARTICULO 36.- No se permitirá la construcción de ventanas en los muros de las colindancias laterales cuando, por no ser exigidos, no se deje ninguna servidumbre entre lotes, pero cuando sí se dejen servidumbres laterales solo se podrá construir ventanas en el primer piso, en todo caso las ventanas no deberán rebasar la altura máxima de 2.30 metros, esta medida siempre se tomará del nivel de calle que da acceso al terreno, en todo caso se tomara como base para la autorización de ventanas la privacidad de los vecinos.

ARTÍCULO 37.- Las edificaciones construidas legalmente con anterioridad a la vigencia de este Reglamento que no llenen los requisitos de las servidumbres o restricciones señalados, al darse un cambio de Uso del Suelo, de Uso de Edificación o de propietario no tendrán que sujetarse a las normas relativas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- Las servidumbres o restricciones correspondientes a predios de conformación perimetral triangular, pentagonal o geoméricamente irregular los definirá la Dirección de Desarrollo Urbano guiada por los criterios señalados en los artículos anteriores.

CAPITULO SEGUNDO OCUPACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTICULO 39.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido en zonas Habitacionales Unifamiliares lo será el que señala el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, con la excepción señalada en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTICULO 40.- El Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) máximo permitido para zonas habitacionales Unifamiliares lo será el que señala el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, con la excepción señalada en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTICULO 41.- En zonas habitacionales unifamiliares la aplicación del COS y el CUS para obtener las alturas permitidas se aplicara siempre con la excepción de que las alturas no rebasen 7 siete metros del nivel de la calle que da acceso al terreno. La altura de cualquier muro divisorio contiguo a un predio con un uso del suelo Unifamiliar o a la vía pública, o la de cualquier muro de contención no deberá ser mayor de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m.). Las Asociaciones Vecinales o Colonos debidamente autorizados o reconocidos por el Ayuntamiento podrán variar conforme a un acuerdo de sus órganos de representación los parámetros establecidos en este artículo, para ello deberán autorizar y sellar un plano a las personas que deseen construir previamente a solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 42.- En las demás zonas se estará a lo que refiere el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en la aplicación del COS y el CUS, en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE se permitirán 5 cinco viviendas por hectárea y en cada terreno se podrá construir también una casa para empleados que no excederá de 90 metros cuadrados.



CAPITULO TERCERO ABSORCIÓN DEL SUELO

ARTICULO 43.- El promedio de Absorción del Suelo mínimo será del diez por ciento (10%) en lotes de hasta trescientos metros cuadrados, y del quince por ciento (15%), en lotes mayores, o el indicado en la autorización de uso del suelo si éste fuese mayor. En los predios con uso comercial o de servicio donde las características de absorción del suelo lo permitan podrán utilizarse pozos de absorción o sistema de infiltración diseñados por un especialista. El proyecto estará sujeto a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano. En todos los casos se deberá contar con un mínimo del quince por ciento (15%) del área total del terreno, para jardines con árboles, césped, arbustos, cubridoras o especies similares.

CAPITULO CUARTO DE LOS BIODIGESTORES Y DE LAS FOSAS SEPTICAS

ARTICULO 44.- En los predios con Uso de Suelo Habitacional H1, H2 y excepcionalmente con autorización del Ayuntamiento en zonas H3; y TURÍSTICO CAMPESTRE y, se permitirá la instalación de fosas bio digestoras, solo en los lotes máximos a 350 metros cuadrados, así en tratándose de las primeras tres clasificaciones señaladas anteriormente se deberá garantizar la conducción interna de las aguas residuales para una futura conexión a la red municipal.

ARTICULO 45.- En las zonas H1 y TURÍSTICO CAMPESTRE se deberá instalar las fosas biodigestoras por cada casa resultante. En caso de condominios constituidos en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE con vivienda concentrada se deberá dejar un sistema biodigestor para tratar las aguas residuales del conjunto de las viviendas, al efecto se encausaran por tubería las aguas residuales a una área común propiedad del condominio en donde se habilite el sistema biodigestor en las dimensiones necesaria para tratar las aguas de 6 seis personas por casa.

ARTICULO 46.- Se entiende por fosas biodigestoras aquella planta de tratamiento domestica que de capacidad a una familia máximo de 6 seis personas, con un tanque ya sea de concreto o de plástico en donde las enzimas y bacterias tratan el agua residual, con un enramado máximo unido de treinta metros lineales que este ranurado para su absorción del agua tratada en los jardines de las viviendas. Para dicho efecto la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá realizar supervisiones para verificar el correcto uso del sistema biodigestor de cada vivienda para su autorización se requerirá de un dictamen de la Dirección de Ecología, de la Dirección de Desarrollo Urbano y de Agua Potable en sentido positivo y será la Dirección d Desarrollo Urbano quien inspeccione su correcta instalación y su uso, mediante actas que al efecto se levanten así como se requiere responsiva de perito.



TITULO QUINTO URBANISMO Y ECOLOGÍA

CAPITULO PRIMERO AREAS VERDES Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 47.- Las áreas abiertas de estacionamiento ubicadas a nivel de suelo, deberán forestarse siguiendo los lineamientos que fije la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología, colocándolos de la siguiente manera:

- a) Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá tener un árbol entre cada dos cajones,
- b) Cuando sea de cajones en hilera doble deberá tener un árbol entre cada cuatro cajones, y
- c) Cuando se ubique sobre sótano la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.

ARTÍCULO 48.- En las áreas abiertas de estacionamiento el arbolado deberá contar con un sistema de riego por goteo o equivalente.

ARTÍCULO 49.- Los árboles señalados en el artículo anterior deberán protegerse eficazmente para evitar que sean lastimados por automóviles, mediante cordones o barreras metálicas.

ARTÍCULO 50.- Los parques y jardines municipales de los nuevos fraccionamientos o desarrollos deberán entregarse con césped o vegetación similar o nativa de la zona, debidamente arborizado. Se autorizará la construcción de casas habitación en los lotes habitacionales unifamiliares mayores de mil metros cuadrados de superficie, pertenecientes a nuevos fraccionamientos o condominios, siempre y cuando se prevea la habilitación de un sistema que permita utilizar las aguas grises producidas por los futuros ocupantes, para el riego de sus áreas verdes.

ARTICULO 51.- Las áreas municipales de los nuevos fraccionamientos o condominios, deberán tener plantados cuando menos un promedio de: un árbol por cada ocho metros (8 m.) lineales en camellones y banquetas y un árbol por cada ochenta metros cuadrados (80 m²) en parques, rotondas y jardines, además de las obligaciones que impone a los urbanizadores el Código Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

ARTICULO 52.- El área para la absorción radicular (cajete) de cada árbol sembrado en banquetas y/o estacionamientos deberá tener cuando menos un área equivalente a la de un cuadrado de ochenta por ochenta centímetros (80 por 80 cm.), o la que se especifique para el tamaño y la variedad seleccionada; queda prohibida la pavimentación impermeable de dicha área.



CAPITULO SEGUNDO IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 53.- Para la mayor seguridad peatonal y el mejoramiento de la imagen urbana, en los predios donde se estén construyendo edificaciones de Uso No Habitacional, deberán aislarse adecuadamente o construirse mamparas perimetrales o pasajes peatonales protegidos.

ARTICULO 54.- Las construcciones deterioradas, en mal estado, suspendidas, abandonadas, semiterminadas o con cualquier otra condición cuya presencia deteriore la imagen de una zona, deberán ser cubiertas, terminadas o bardeadas para dar un buen aspecto. En caso de que el particular no acate lo que al respecto ordene la Autoridad Municipal, ésta podrá realizar las obras necesarias a costa del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías. Estos deberán depositarse en los lugares que para tal efecto establezca el Municipio, en las condiciones que se le indiquen en la Licencia de Construcción. El Usuario deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, depositando los desechos en el lugar indicado y entregando el comprobante que el Municipio le expida.

ARTICULO 56.- Queda prohibido obstruir parcial o totalmente la vía pública con cualquier objeto u obstáculo, con excepción de los expresamente permitidos por la Autoridad Municipal.

CAPITULO TERCERO CONTROL DE EROSIÓN Y CORTES DE SUELO

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas.

ARTÍCULO 58.- Los taludes que se corten al construir calles o avenidas deberán tener una altura autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano. Se autorizarán sólo si se garantiza plenamente su estabilidad, soportada con el estudio técnico correspondiente.

En el caso de rellenos o cortes para nivelación de terrenos o terracerías, el propietario deberá ajustarse a la normatividad vigente, solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y cumplir con los lineamientos relativos a mecánica de suelos, cimentación, servidumbres o restricciones y estabilidad que se le indique.

ARTICULO 59.- El fraccionador, propietario y/o responsable, estarán obligados a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, un programa de restauración de las capas de suelo y sus coberturas vegetales que resulten afectadas por los procesos de urbanización y/o construcción. Las referidas capas y coberturas deberán ser restauradas en la forma y términos autorizados.



ARTÍCULO 60.- Al construirse cualquier vialidad, queda prohibida la derrama del material removido en los costados de la vía; tales materiales deberán ser retirados del lugar y depositados en el sitio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 61.- Antes de iniciar cualquier construcción y durante su proceso se deberá habilitar un dique provisional de contención que impida el arrastre aguas abajo de cualquier material.

ARTICULO 62.- Queda prohibido hacer excavaciones, construcciones o rellenos que pongan en peligro la estabilidad de muros separadores o edificaciones aledañas.

CAPITULO CUARTO ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y PENDIENTES

ARTICULO 63.- Las solicitudes de Licencias de Construcción para edificar en predios con pendiente promedio mayor del treinta por ciento (30%), medida en áreas cuadradas de diez metros (10.00 m.), deberán acompañarse con: un plano de altimetría y planimetría realizado por un topógrafo calificado, un plano de la edificación ubicada en el terreno y un plano de dos cortes en sentido transversal y uno de dos cortes en sentido longitudinal que incluya la edificación.

ARTICULO 64.- Toda solicitud de edificación que se pretenda realizar en zonas con pendientes promedio superiores a un treinta por ciento (35%) y/o estratos geológicos inestables, deberá acompañarse de los estudios técnicos avalados por profesionistas expertos en cimentaciones, geología, hidrología y mecánica de suelos, y un estudio de estabilización de taludes en caso de requerirse que garanticen la seguridad de la construcción de que se trate y de las edificaciones aledañas.

CAPITULO QUINTO DESCARGAS PLUVIALES

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe obstruir cualquier cañada.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe reencausar, alterar o modificar cualquier cañada, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano lo apruebe tomando en cuenta el estudio y/o autorización de la delimitación de la Zona Federal expedida por la Comisión Nacional del Agua o estudio hidráulico o hidrológico del que emerja alguna autorización de dicha dependencia Federal.

ARTICULO 67.- En toda cañada, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará una franja de seguridad y protección, misma que no deberá exceder de diez metros de ancho en cada uno de sus costados, en la cual se prohibirá la construcción de edificaciones, para tal efecto se deberá tomar en consideración el estudio hidráulico o hidrológico respectivo, así como la topografía de la cañada y el nivel máximo de las aguas alcanzado en los últimos veinte años, por lo cual será necesario que el propietario, urbanizador o poseedor presente un estudio hidrológico o hidráulico.

ARTICULO 68.- La construcción de los techos o azoteas de cualquier edificación deberá hacerse de tal manera que las aguas pluviales que capten no descarguen sobre un predio colindante.



ARTICULO 69.- Toda construcción deberá ejecutarse de tal manera que el escurrimiento pluvial generado por dicha construcción no descargue al sistema de drenaje, debiendo utilizarse al efecto los colectores pluviales existentes, los derechos de paso o sistemas de infiltración pluvial o la vía pública, dependiendo lo que la Dirección de Desarrollo Urbano autorice; así se exigirá al propietario que en la construcción observe la habilitación de pozos de absorción que regrese al subsuelo para su recarga mínimo 1 un metro cubico por cada 100 cien metros cuadrados de construcción tomando dicha superficie solo de las azoteas, en tratándose de terreno libre mínimo de 1 un metro cubico por cada 500 metros cuadrados de construcción. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable deberá de reparar los daños causados.

TITULO SEXTO

LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE USO DE EDIFICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- El Uso del Suelo es un atributo inherente a un predio, que requiere ser confirmado por la Autoridad mediante un documento denominado "Dictamen de Uso del Suelo".

ARTÍCULO 71.- Antes de iniciar una construcción se requiere contar con el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente al predio de que se trata. Se requiere además de la Licencia de Construcción vigente, la cual será nominativa.

ARTICULO 72.- En la solicitud de autorización de demoliciones, excavaciones o movimientos de tierras, el interesado deberá señalar las razones o motivos que justifiquen su realización y presentar los estudios correspondientes que garanticen la seguridad de personas y bienes.

ARTÍCULO 73.- La cesión de los derechos que representa la Licencia de Construcción, antes de la terminación de la obra, requiere autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 74.- La Autoridad Municipal deberá señalar en las Licencias de Construcción que expida, el horario de trabajo permitido, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas y los sábados de 7:00 a 14:00 horas. Se podrán autorizar horarios especiales de trabajo, si se demuestra que con su realización no se afectan a vecinos o residentes.

ARTÍCULO 75.- Las licencias de construcción tendrán la vigencia que determine la Autoridad Municipal, la cual no podrá rebasar el término de dos años, pudiendo ser renovadas anualmente, y hasta en dos ocasiones, siempre y cuando la construcción se haya iniciado dentro del periodo de un año, a partir de su expedición. Las solicitudes de renovación deberán presentarse antes de que expire el plazo de vigencia. A quienes se haya autorizado la realización de una obras en cumplimiento del acuerdo de autorización respectivo, a fin de que previa la inspección relativa otorgue, en su caso la constancia correspondiente.



TRAMITE	TIEMPO DE RESPUESTA
Remodelaciones, ampliaciones y bardas de casas habitación unifamiliares	10 días hábiles
Construcciones de casas habitación unifamiliares y muros de contención en lotes habitacionales	15 días hábiles
Construcciones comerciales, de servicios o	25 días hábiles
Usos del suelo y de edificación no habitacionales unifamiliares	25 días hábiles
Subdivisiones, parcelaciones, o relotificaciones.	25 días hábiles

TITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Constituye infracción al presente Reglamento:

- Presentar documentos falsos para acreditar la personalidad, propiedad o posesión de un predio.
- Presentar planos o estudios falsos del predio o de la construcción.
- Hacer un Uso de la Edificación distinto al autorizado en la Licencia correspondiente.
- Utilizar, sin derecho, documentos expedidos a nombre de un tercero sobre licencias o permisos de usos del suelo, de construcción y/o edificación, para un predio o para realizar cualquier actividad que requiera permiso de la Autoridad, y,
- Cada una de las acciones u omisiones realizadas por personas físicas o morales que contravengan lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades facultadas para calificar y cuantificar infracciones, imponer sanciones y fijar los montos a cubrir:

- El Presidente Municipal,
- El Director de Desarrollo Urbano.
- El Encargado de la hacienda Municipal.
- El Director de Ecología.

En la calificación y cuantificación de las infracciones las autoridades tomarán en cuenta, como atenuante, los casos en que el infractor compruebe ser una persona de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 86.- A los infractores de este Reglamento se les aplicará una multa de 1,500.00 mil quinientos pesos hasta 15,000.00 quince mil pesos, sin perjuicio de que la licencia sea nulificada o no otorgada.



ARTICULO 87.- En caso de reincidencia o cuando no se corrija la situación irregular motivo de la sanción y transcurrido el término fijado para su corrección, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de veinte por ciento de la multa impuesta así como, la clausura definitiva, revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 88.- Cuando se cometa alguna infracción relativa al Uso del Suelo o Uso de Edificación la Dirección de Desarrollo Urbano requerirá al interesado para que suspenda de inmediato el uso no autorizado y para que, dentro del término de cinco días hábiles, presente la solicitud respectiva; si no presenta la solicitud dentro del término referido, o cuando no haya procedido la autorización y no hayan cesado las actividades relativas, se ordenará la suspensión de ellas y la clausura definitiva del establecimiento en su caso.

ARTICULO 89.- Cuando se cometa alguna infracción relativa a construcciones, instalaciones, demoliciones, urbanizaciones y/o excavaciones, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a ordenar la inmediata suspensión de la obra y requerirá al propietario, poseedor o responsable para que dentro del plazo de cinco días hábiles, presente la solicitud y el proyecto; si en este plazo no los presenta, o no se ajusta a las disposiciones de los planes parciales y de Desarrollo Urbano vigentes o por autorizar, a este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, se le requerirá para que, dentro del término que fije la Autoridad Municipal, efectúe la demolición de lo indebidamente construido, o en caso de ser factible la edificación para algún otro uso permisible, haga las modificaciones necesarias a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano; si dentro del plazo señalado al efecto, no se cumple con el requerimiento, se realizará a su costa la demolición de lo indebidamente construido.

ARTICULO 90.- Será responsable de la Infracción relativa al Uso del Suelo y/o Uso de la Edificación el propietario del predio y/o edificación y el perito responsable de la obra en su caso.

ARTICULO 91.- Los inspectores municipales, quienes en el ejercicio de su empleo, cargo, puesto o comisión, conozcan de hecho u omisión que entrañe Infracción al presente Reglamento deberán comunicarlo por escrito al titular de la dependencia competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento del hecho u omisión. De lo contrario, incurrirán en responsabilidad. Transcurrido el plazo mencionado y existiendo prueba del conocimiento de la Infracción, se fincará responsabilidad solidaria en las sanciones pecuniarias y se procederá a declarar sin efecto el nombramiento del inspector municipal respectivo.

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la obligación de integrar un expediente con la documentación que para cada trámite se requiere conforme a este Reglamento. Los referidos expedientes se identificarán con un número progresivo relacionado con el año calendario y se mantendrán bajo custodia.



ARTÍCULO 93.- Las faltas cometidas por los servidores públicos municipales serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y demás disposiciones establecidas por la LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

TITULO OCTAVO RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 94.- Cualquier parte interesada que considere que sus derechos legítimos no han sido respetados al aplicar este Reglamento, podrá interponer Recurso de Inconformidad, ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 95.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la acción municipal motivo de la interposición del recurso de inconformidad.

ARTICULO 96.- El Presidente Municipal deberá resolver el Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes, después de celebradas las audiencias de pruebas y alegatos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones, reglamentos o acuerdos administrativos que contravengan a lo aquí dispuesto.



Jocotepec
Gobierno Municipal
2015 2018

C.A 04° S.E. 2° 2018

SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO EL ARTICULO 15 FRACCION III Y XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 02, CONCERNIENTE A LA PRIMERA, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 02 DE FEBRERO DE 2018, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS, UNO QUE A LA LETRA DICE:

CUARTO PUNTO: El C. Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles el Dictamen de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación y de Hacienda Pública, que dictamina el proyecto de "Reglamento de adquisiciones del municipio de Jocotepec, Jalisco."-----

El Secretario General procede a tomar la votación de los Ediles: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. HECTOR MANUEL HARO PEREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ	SINDICO	A FAVOR
3	PROF. J. JESUS OROZCO CUEVAS	REGIDOR	A FAVOR
4	C. MARIA CRISTINA XILONZOCHITL OCAMPO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. GABRIEL ANICETO GONZALEZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. ILDA DELIA GARCIA SOTO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. ESTHER JUDITH OCHOA MORA	REGIDORA	A FAVOR
8	LIC. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS	REGIDOR	A FAVOR
9	C. DULCE CARMINA GARCIA ENCISO	REGIDORA	A FAVOR
10	C. J. JESUS PALOS VACA	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. CLAUDIA GUADALUPE NUÑEZ MORA	REGIDORA	A FAVOR

Queda aprobado por UNANIMIDAD de votos.-----

JOCOTEPEC, JALISCO A 06 DE MARZO DEL 2018

LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Calle Hidalgo Sur #6, Centro,
Jocotepec, Jalisco, México. C.P. 45800
01 (387) 763-0784, 763-0074, 763-1919
www.jocotepec.jalisco.gob.mx

SECRETARIA
GENERAL



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene como finalidad establecer los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el Gobierno del Municipio de Jocotepec, Jalisco, así como regular la integración, estructura y funcionamiento de su Comisión de Adquisiciones. Las obras públicas que se lleven al cabo dentro del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en sus procedimientos de adjudicación se estará a lo que señala la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su correlativa Ley Federal "Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

Artículo 2. – La observancia de este Reglamento es obligatoria para el Presidente Municipal, la Comisión de Adquisiciones, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Jefe de Egresos, el Jefe de Proveeduría y los Titulares de las Dependencias del Gobierno del Municipio de Jocotepec, Jalisco, para la adquisición de bienes o servicios a nombre del Gobierno del Municipio de Jocotepec, Jalisco, previa autorización de las instancias correspondientes.

Artículo 3. – El presente Reglamento, será aplicable a las personas físicas o jurídicas que realicen con el Gobierno del Municipio de Jocotepec, Jalisco, las operaciones comerciales previstas en el artículo anterior.

TITULO SEGUNDO. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

Artículo 4. – Las requisiciones de bienes y contratación de servicios que formulen las dependencias municipales directamente o a través de la Hacienda Pública, se sujetarán a:

I. Las previsiones de consumo estimadas como parte de los programas anuales establecidas en el Presupuesto de Egresos.

II. Las necesidades prioritarias establecidas en el Programa Operativo Anual.

Artículo 5. – Las adquisiciones de bienes o servicios a que se refiere este ordenamiento, podrán ser:

I. Ordinarias. - Las que, en forma regular y periódica, son previstas por las diversas dependencias para la aplicación de sus programas.

II. Extraordinarias. - Aquellas que no hayan sido contempladas en los programas ordinarios y se trate de asuntos urgentes a juicio de la Comisión de Adquisiciones.

Artículo 6. – Las adquisiciones ordinarias y extraordinarias de bienes o servicios, se sujetarán a los montos y autorización de los siguientes funcionarios:



I. Los Titulares de las Dependencias, estarán autorizados para realizar adquisición de bienes o contratación de servicios directamente, hasta por la cantidad de 26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos con anuencia del Encargado de la Hacienda Municipal.

II.- El C. Encargado de la Hacienda Municipal estará autorizado para realizar adquisición de bienes o contratación de servicios directamente, hasta por la cantidad 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos, con anuencia del Presidente Municipal.

III. El C. Presidente, estará autorizado para realizar adquisiciones de bienes o contratación de servicios directamente, hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) pesos antes de impuestos.

Las cantidades antes mencionadas, no podrán fraccionarse para simular los topes establecidos, conforme al programa aprobado.

IV. En caso de que la cotización de los bienes o servicios rebase la cantidad citada en la fracción anterior, tendrá que sujetarse a la elección del proveedor por parte de la Comisión de Adquisiciones, y los diferentes gastos tendrán que estar incluidos dentro de las diferentes partidas presupuestales, para el caso de adquisiciones extraordinarias, deberá haber una declaratoria en tal efecto por el Presidente Municipal quien funge como presidente de la Comisión de Adquisiciones.

Artículo 7. –Las adquisiciones ordinarias de bienes o servicios, se realizarán de acuerdo a las siguientes bases:

I. Se establecerán los programas en el Presupuesto de Egresos.

II. Anualmente, la Hacienda Municipal fijará de acuerdo con las políticas que establezcan el Municipio, sobre que bienes o servicios se adquirirán en forma consolidada y cuáles otras en forma individualizada.

III. Para decidir la compra de bienes o servicios, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

a. - Que formen parte de los programas aprobados en el presupuesto de egresos.

b. - El stock existente y su relación con los registros de consumo, su disponibilidad en el mercado y su tiempo de entrega.

c. - La necesidad de las Dependencias para el buen desempeño de sus actividades.

d. - Que conste una justificación de su compra.

e. - Que la partida correspondiente esté señalada en el presupuesto y que cuente con un saldo disponible.

f.- La forma de hacer participar a los proveedores locales y en su defecto a proveedores del Estado o de la República.

g.- La especialidad del producto o servicio requerido por el Municipio.

h.- Se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

IV. Las requisiciones que hayan sido adjudicadas por la Comisión de Adquisiciones y una vez firmadas por los miembros, se deberán acompañar a la documentación que ampare la compra y enviarse a la Jefatura de Egresos, para su pago, su posterior contabilidad y soporte del gasto.



Artículo 8. – Las adquisiciones extraordinarias, se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de este reglamento, así como la Fracción II del artículo anterior.

Artículo 9. – Las Dependencias Municipales que elaboren sus requisiciones o realicen sus compras, son responsables que los bienes adquiridos cumplan las especificaciones requeridas, para lo cual, en caso de que la requisición se haya hecho a la Hacienda Municipal, deberán:

I. Conservar la documentación o copia de la misma, relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de cinco años.

II. Tomar las providencias necesarias, para la protección de sus existencias.

III. Facilitar al personal de la Hacienda Municipal el acceso a sus almacenes, oficinas y lugares de trabajo, así como a sus registros e información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. – Para la selección del proveedor, con el cual se realizarán las operaciones comerciales reguladas en este ordenamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

I. El mejor precio.

II. Su seriedad y responsabilidad.

III. La calidad de su servicio.

IV. Las condiciones de contratación, conforme a las políticas que establezca el Municipio.

V. El más conveniente ofrecimiento en la garantía.

VI. Plazo de entrega.

VII. Financiamiento para el pago.

VIII. En igualdad de circunstancias de precio y calidad, tendrá preferencia para la adjudicación, lo proveedores establecidos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco.

IV.- Los productos amigables con el medio ambiente.

V.- La especialidad en la prestación de los servicios.

Artículo 11. – Se aceptarán como proveedores de bienes o servicios y en igualdad de condiciones en el siguiente orden a:

I.- Los proveedores no pertenecientes al Municipio.

II.- Los proveedores que tengan una misma especialidad y resultados en la prestación de los servicios.

Artículo 12. – La Hacienda Municipal, la Comisión de Adquisiciones y las dependencias autorizadas, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los proveedores de bienes y servicios, a efecto de seleccionarlos considerando para ello las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento para el pago y especialidad con base en los siguientes procedimientos:

I. Por licitación Pública:

a. - Formulación y Evaluación de las bases y convocatoria.

b. - Publicación de la Convocatoria en dos periódicos locales o de mayor circulación, con una anticipación de cinco días naturales a la celebración del concurso o junta aclaratoria.

c. - El acto de apertura de ofertas que en sobre cerrado se presente, se llevará a cabo, por el Presidente de la Comisión de Adquisiciones, ante la presencia de todos los asistentes a dicho acto.

d. - La Comisión de adquisiciones evaluará las propuestas presentadas, debiendo darse el fallo en el acto mismo de la sesión de su análisis.



e. - Deberán asentarse en las actas correspondientes, el proceso y dictamen debidamente firmadas por los participantes.

f. - Para que sea válida la licitación deberán recibirse un mínimo de dos propuestas.

II. Por concurso:

a. - Formulación y evaluación de las bases e invitación a por lo menos seis proveedores.

b. - Se realizarán las fases c.- y d.- y citadas en la fracción anterior.

III. Por invitación a cuando menos tres proveedores.

a. - Se elaborará cuadro comparativo con las propuestas que en sobre cerrado se recibirán.

b. - Se asignará el pedido o contrato, de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Municipio.

IV. Por adjudicación directa:

a. - Cuando resulte imposible la celebración de concurso, debido a que no existen suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicita.

b. - Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivada por accidente o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del C. Presidente Municipal, en el que se hará constar tal circunstancia.

c. - Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores.

d. - Cuando se trate de bienes requeridos para garantizar la seguridad interior del Municipio.

e. - Cuando así lo apruebe el H. Ayuntamiento.

f. - Cuando una propuesta deba de ser sometida en licitación pública, por concurso o por invitación y esta se declare desierta, podrá ser adjudicada por esta modalidad (adjudicación directa) por la Comisión de Adquisiciones.

Artículo 13. – Las adquisiciones de bienes muebles se harán o se iniciarán, por petición de las dependencias, mediante la requisición misma que deberá contener los siguientes datos y requisitos:

I. Nombre y partida presupuestal de la Dependencia.

II. Nombre del clasificador por objeto del gasto.

III. Nombre del servidor público responsable de la dependencia.

IV. Descripción detallada de los bienes muebles requeridos.

V. Expresar en unidades de medidas claras y objetivas los bienes muebles que se requieran, así como el tiempo y lugares para su suministro.

VI. Señalar el nombre del servidor público encargado de darle seguimiento a la solicitud, con su cargo domiciliario y teléfono oficial.

VII. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso que por las características de los mismos sea necesario.

VIII. La requisición deberá ser firmada por el servidor público facultado para ejercer el presupuesto.

IX. Cuando se trate de la adquisición de equipos y materiales de cómputo, así como de la contratación de su mantenimiento se deberá adjuntar a la solicitud el dictamen técnico correspondiente emitido por la Dirección de servicios Públicos.



CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

Artículo 14. – Las personas físicas o morales que deseen ofertar bienes muebles o prestación de servicios, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Proveedores de Bienes y Servicios del Municipio de Jocotepec, Jalisco, bajo las siguientes bases:

- I.** Podrán registrarse en cualquier época del año, siempre y cuando sean días hábiles.
- II.** Presentar copia de la cédula de identificación fiscal, copia certificada del acta constitutiva si son personas morales, comprobante de domicilio y licencia municipal correspondiente.
- III.** Informar oportunamente a la Hacienda Municipal sobre los cambios que tuvieren con respecto a los datos presentados, debiendo proporcionar tal información, durante los cinco días siguientes al que se efectuaron.

Artículo 15. – La Hacienda Municipal resguardará los expedientes, asentará la información en un banco de datos y los clasificará por giros comerciales, industriales y de servicios para efecto operativos.

Artículo 16. – Cuando por necesidad se requiera efectuar adquisiciones con proveedores no inscritos en el Padrón, la Hacienda Pública deberá realizar los trámites conducentes y proporcionar todas las facilidades para su inmediata incorporación, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 17. – La Hacienda Municipal determinará sobre la procedencia de la suspensión o cancelación del registro de un proveedor en el padrón, mediante resolución debidamente fundada y motivada, en los supuestos siguientes:

- I.** Se advierta que la información proporcionada es incompleta, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla.
- II.** Por proporcionar información falsa a la Hacienda Municipal.
- III.** Si no actualiza la información de su registro, en la forma y términos que se precisan en este reglamento.
- IV.** Por cohecho.
- V.** Por incumplimiento reiterado en sus pedidos o

Artículos 18. – Las garantías que se requieren en el proceso de adquisición a elección de los proveedores, podrán ser a través de:

- I.** Fianza.
- II.** Cheque certificado o de caja, a favor de la Hacienda Municipal.
- III.** Billeto de depósito.

La Hacienda Municipal devolverá las garantías de los pedidos o contratos al proveedor, cuando haya cumplido lo convenido; de no ser así se hará efectivo.



TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 19. – Integrarán la Comisión de Adquisiciones las siguientes personas de manera Honorífica y sin posibilidad de remuneración:

- I.** El C. Presidente Municipal o persona que él designe, que fungirá como Presidente de la Comisión.
- II.** El Encargado de la Hacienda Municipal.
- III.** El Síndico Municipal.
- IV.** Un Regidor de cada fracción edilicia.
- V.** El Secretario General del Ayuntamiento
- VI.** Un comerciante y un empresario distinguido de Jocotepec.

Artículo 20. – Los integrantes de la Comisión serán designados de esta forma:

- I.** Los funcionarios por designación del Presidente.
 - II.** En el caso de los participantes privados, éstos serán nombrados por La Comisión de Adquisiciones a propuesta del Presidente Municipal.
- Todas las designaciones anteriores, deberán ser notificadas al H. Ayuntamiento.

Artículo 21. – El Presidente Municipal procederá a la integración de esta Comisión, en los términos señalados en el presente reglamento, dentro de los primeros cinco días de su publicación y dentro de los 20 veinte días del inicio de las subsecuentes administraciones.

Artículo 22. –En la primera sesión de la Comisión de Adquisiciones, se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares y suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 23. – El C. Presidente Municipal presidirá la Comisión o, en su caso, la persona que él designe para que cubra sus ausencias.

Artículo 24. – Los miembros integrantes de la Comisión tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen, exceptuando a los invitados, quienes sólo ejercerán voz informativa.

Artículo 25. – Las sesiones de la Comisión se realizarán cuantas veces sea necesaria, siempre y cuando se convoque con veinticuatro horas de anticipación, a través del Secretario Ejecutivo, quien será designado en la primera sesión del Comité de entre sus integrantes y señalando el orden del día de la sesión, requiriéndose para la validez de las mismas, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto.



Artículo 26. – Las sesiones serán llevadas a cabo en el sitio que la convocatoria señale y los documentos relacionados con las decisiones tomadas, serán agregados al acta de dicha sesión.

Artículo 27. – Toda resolución se tomará por mayoría de votos de los Integrantes que tengan este derecho, y que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y en su ausencia, la persona designada por éste.

Artículo 28. – Los asuntos que por motivo o razones suficientes no fuere posible haber sido acordados, deberán ser resueltos en la sesión inmediata posterior.

Artículo 29. –Cualquier circunstancia no prevista en el presente capítulo, podrá ser resuelta en forma administrativa por la Hacienda Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

Artículo 30. – La Comisión de Adquisiciones tendrá las siguientes facultades:

- I.** Definir las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regule las operaciones indicadas en el artículo 6, fracción V de este Reglamento.
- II.** Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios de cada requisición, en atención a las normas fijadas por este reglamento.
- III.-** Fijar las políticas que deben observarse, al elaborar el programa anual de adquisiciones municipales, de acuerdo a los planes y programas.
- IV.-** Las demás que tiendan a eficientar y transparentar el gasto público en la adquisición de bienes o contratación de servicios.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.

Artículo 31. – El Presidente de la Comisión de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a la Comisión y presidir las sesiones.
- II.** Convocar a las sesiones a través del Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 del presente reglamento.
- III.** Dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- IV.** Exigir el cumplimiento del presente reglamento de cada sesión que celebre la Comisión, tomando las medidas que considere convenientes.
- V.** Rendir informes del funcionamiento de la Comisión ante el H. Ayuntamiento, por lo menos dos veces al año y cuantas veces lo solicite el H. Ayuntamiento.
- VI.** Autorizar las adquisiciones extraordinarias.
- VII.** Señalar las medidas conducentes para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- VIII.** Las demás que el H. Ayuntamiento o la Comisión le señalen.



CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES.

Artículo 32. – Corresponde al Secretario ejecutivo de la Comisión de Adquisiciones:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente del Comisión.
- II.** Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente de la Comisión, así como a la aprobación del propio cuerpo colegiado.
- III.** Recibir las propuestas y recomendaciones aprobadas por la Comisión.
- IV.** Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones y presentar los resultados a la Comisión.
- V.** Las demás que le sean conferidas por la Comisión o por su Presidente.

CAPÍTULO VI. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

Artículo 33. – Son Atribuciones de los Integrantes de la Comisión:

- I.** Asistir a las sesiones.
- II.** Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de la Comisión.
- III.** Intervenir en las discusiones de la Comisión.
- IV.** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.
- V.** Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren.
- VI.** Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones Extraordinarias de la Comisión.

TÍTULO TERCERO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 34. – En caso de infracciones y violaciones, que sean cometidas por servidores públicos a las disposiciones de este reglamento, se estará a lo dispuesto por la LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

Si el infractor no tiene carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones, establecidas en los respectivos contratos, sin perjuicio en su caso, de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Toda adquisición que se haga en contravención de las normas establecidas en este reglamento, serán nulas de pleno derecho.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

Artículo 35. – Contra los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, procederá lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. – El presente Reglamento de adquisiciones, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. –Queda sin efecto y se abrogan las disposiciones reglamentarias y legales que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero. – Las adquisiciones que el día de hoy se encuentren en trámite y seguimiento iniciadas antes de la entrada en vigor de este reglamento, se soportaran en los términos que se habían venido soportando.



Jocotepec

Gobierno Municipal
2015-2017

C.A 6° S.O. 7° 2017

SECRETARÍA
GENERAL

EL SUSCRITO LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III Y XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 18, CONCERNIENTE A LA SESIÓN SEPTIMA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2017, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

SEXTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles la aprobación del dictamen que emerge de la sesión conjunta de las comisiones edilicias de Reglamentos y Gobernación y Panteones que dictamina el proyecto de "REGLAMENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO".-----

El Secretario General procede a tomar la votación: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. HECTOR MANUEL HARO PEREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ	SINDICO	A FAVOR
3	PROF. J. JESUS OROZCO CUEVAS	REGIDOR	A FAVOR
4	C. MARIA CRISTINA XILONZOCHILT OCAMPO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. GABRIEL ANICETO GONZALEZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. ILDA DELIA GARCIA SOTO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. ESTHER JUDITH OCHOA MORA	REGIDORA	A FAVOR
8	LIC. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS	REGIDOR	A FAVOR
9	C. DULCE CARMINA GARCIA ENCISO	REGIDORA	A FAVOR
10	C. J. JESUS PALOS VACA	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. CLAUDIA GUADALUPE NUÑEZ MORA	REGIDORA	A FAVOR

Quedan aprobadas por UNANIMIDAD de votos.-----

ATENTAMENTE:

JOCOTEPEC, JALISCO A 06 DE MARZO DEL AÑO 2018

LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Calle Hidalgo Sur #6, Centro,
Jocotepec, Jalisco, México. C.P. 45800
01 (387) 763-0784, 763-0074, 763-1919
www.jocotepec.jalisco.gob.mx



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO. 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios, se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como los artículos 2, 37 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO. 2.- El Servicio Público de cementerios lo debe prestar el Municipio y en su caso los concesionarios, comprende los actos de inhumación, exhumación, rehumación y en su caso cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

ARTICULO. 3.- El presente reglamento aplica para todos los cementerios que al día de hoy operan en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, en tanto que a cada cementerio en lo individual le serán adicionalmente aplicables las reglas particulares que a cada uno le impone el presente reglamento.

ARTICULO. 4.- La ignorancia de este Reglamento no excusa su cumplimiento.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ATAÚD O FÉRETRO:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. CADÁVER:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
- III. CEMENTERIO O PANTEÓN:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- IV. ÁREA DE CEMENTERIO HORIZONTAL:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas, por el proceso de cremación o partes del esqueleto se depositan bajo tierra.
- V. ÁREA DE CEMENTERIO VERTICAL:** La edificación construida para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o esqueletos y cenizas sobre el nivel de tierra.
- VI. CENIZAS:** Restos que quedan después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o parte de él.
- VII. COLUMBARIO:** La estructura construida por conjunto de nichos destinatarios al depósito de esqueletos o cenizas.
- VIII. CREMACIÓN:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él, constituyendo cenizas.
- IX. CRIPTA:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas.



- X. CUSTODIO:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento.
- XI. FOSA COMÚN:** El espacio destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados y que así se le denomina en los cementerios del municipio de Jocotepec, Jalisco.
- XII. FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.
- XIII. GAVETA:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.
- XIV. NICHOS:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc.
- XV. OSARIO:** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él.
- XVI. PERPETUIDAD:** Para siempre.
- XVII. REINHUMAR:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos o partes de él.
- XVIII. RESTOS:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos.
- XIX. RESTOS HUMANOS:** Las partes de un cadáver.
- XX. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, después de seis años de ser inhumados para los adultos y cinco años para los menores de quince años al morir.
- XXI. TRASLADO:** El traslado de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXII. VELATORIO:** El lugar destinado a la velación de cadáveres.
- XXIII. TEMPORALIDAD MINIMA:** Seis años de permanencia de los restos humanos en una fosa.
- XXIV. TEMPORALIDAD MÁXIMA:** A perpetuidad.
- XXV. FAJA PERIMETRAL:** Espacio comprendido entre el límite del terreno y lugar donde se inician las fosas.
- XXVI. PROYECTO CONSTRUCTIVO:** Se refiere al proyecto de construcción que la Dirección de Obras Públicas autorizará a petición de parte para ser ejecutado en cada espacio o conjunto de espacios en los cementerios municipales de Jocotepec, Jalisco. Los diseños de los proyectos están especificados de manera gráfica ya sea para un espacio, de manera conjunta, para dos espacios, y de manera conjunta para tres espacios, y en base a dichos modelos la Dirección de Obras Públicas deberá expedir los permisos correspondientes, desde luego con la atribución de poder modificar y adecuar el proyecto si las condiciones materiales así lo requieren.
- XXVII. AUTORIDAD MUNICIPAL:** Las señaladas en el artículo 32 de este reglamento.
- XXVII. AYUNTAMIENTO:** Cuerpo de regidores que integran el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.
- XXVII. MUNICIPIO:** Se define a su denominación que así se establece en la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la respectiva cartografía del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia.
- XXVIII. ÁREAS DE USO COMÚN:** Son las áreas de los cementerios tales como calles internas, andadores internos, alumbrado público y su infraestructura, sistema eléctrico, capilla, mobiliario de la capilla, descanso, puerta de ingreso, bardas y muros perimetrales y casa del vigilante.
- XXIX. USUARIO.-** Persona que adquiere los derechos de uso por el tiempo de seis años y a perpetuidad, según sea el caso.



XXX. CUOTA DE MANTENIMIENTO.- La que señala la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jalisco vigente al momento en que se verifique el hecho generador de la cuota de mantenimiento.

XXXI. DERECHOS DE USO.- Importe de las tarifas que señala la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jalisco vigente al momento en que se verifique el hecho generador de los derechos de uso.

ARTICULO. 6 En los cementerios municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común estarán cargo de la autoridad municipal y las de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

ARTICULO. 7 Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:
Decidir sobre los proyectos constructivos de los cementerios y llevar un censo de los espacios y el historial de las personas que en cada espacio han sido sepultadas.
Mantener un historial mediante una bitácora de los servicios prestados en el cementerio sobre:

Inhumación.

Exhumación.

Cremaciones, un su caso.

Cremación de esqueletos o partes de él, en su caso

Número de lotes ocupados.

Número de lotes disponibles.

Reporte de ingresos.

Traslados.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO. 8 El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto a la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

ARTICULO. 9 Las inhumaciones, cremaciones de cadáveres, esqueletos y restos óseos solo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente siempre con vista al H. Ayuntamiento.

ARTICULO. 10 Los usuarios que realicen los trabajos funerarios en los cementerios municipales, tienen la obligación de retirar de manera inmediata el escombro, basura y cualquier otro material generados por dicho evento.

ARTICULO. 11 La terminación de la construcción total del proyecto constructivo de cada espacio independientemente de los cuerpos que pueda albergar será requisito para poder ejercer su uso.



CAPITULO II DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO. 12 Los cementerios que opere la autoridad municipal prestarán servicios de inhumación que se soliciten, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos de uso y cuotas de mantenimiento establecidos en las Ley de Ingresos vigente al momento del hecho generador.

ARTICULO. 13 Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 19:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias o Ministerios Públicos.

ARTICULO. 14 Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumadas en la fosa común que al efecto disponga los cementerios que opera el Municipio de Jocotepec, Jalisco.

CAPITULO III DE LAS CREMACIONES

ARTICULO. 15 Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos, si no se cumple con los requisitos exigidos por este Reglamento y por las autoridades Sanitarias.

ARTICULO. 16 El personal encargado de realizar cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTICULO. 17 El servicio de cremación se prestará por los cementerios que opera el Municipio de Jocotepec siempre y cuando tenga habilitado la infraestructura para tal fin, y las cenizas que se generen podrán ser depositadas en los nichos del área de columbario que al efecto sean destinadas en cada cementerio o las mismas podrán ser llevadas por los usuarios a sus hogares y serán estos últimos quien podrán darles el destino que deseen, desde luego condicionado a que sea licito. En caso de decidir depositar los restos óseos o cenizas en los nichos deberán de pagar por ello los derechos que fija la Ley de Ingresos vigente al momento del hecho generador.

ARTICULO. 18 Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 18:00 horas salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias o Ministerio Público, solo en caso de que se cuente con dicho servicio.

CAPITULO IV EXHUMACIÓN, REINHUMACION Y TRASLADO

ARTICULO. 19 Toda exhumación podrá efectuarse sólo después de haber transcurrido seis años de inhumado el cuerpo.

ARTICULO. 20 La exhumación prematura deberá ser autorizada por la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco o por la autoridad Judicial competente o por el Ministerio Publico, siempre con vista a la autoridad Municipal y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



Se ejecutará por el personal autorizado por las Autoridades de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco o por el Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco.

Presentar el permiso correspondiente

Presentar el acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar.

Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.

Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver.

La presencia de Protección Civil Municipal para acordonar el área.

ARTICULO. 21 La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago a los derechos por este servicio.

ARTICULO. 22 Cuando la exhumación obedezca al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes a la nueva fosa.

ARTICULO. 23 El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un cementerio a otro, se ajustará a lo dispuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO.24 En los cementerios municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará preferentemente mediante convenio a perpetuidad, pero también podrá ser temporal por seis años.

ARTICULO. 25 Cuando los usuarios de lotes y tumbas, no realicen las labores de limpieza sobre éstos, el Director de Servicios Públicos, los exhortará para mantenerlos limpios acosta de ellos, so pena de perder derechos sobre su espacio.

ARTICULO.26 Los derechos de lotes sepulcrales no podrán transferirlos o negociarlos los usuarios, excepto que esta transferencia sea autorizada por la Autoridad Municipal.

ARTICULO. 27 Tomando en cuenta la disponibilidad de espacios y nichos, la Autoridad Municipal, podrá prestar servicio funerario gratuitos a las personas de escasos recursos económicos, las cuales deberán ser valoradas mediante estudio socioeconómico que emita la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia o por alguna dependencia de asistencia social y consistirá en:

Ataúd.

Traslado de ataúd al cementerio en vehículo apropiado, si el Municipio tuviere alguno.

Fosa.

En caso de cenizas, podrá incluir también un nicho.



CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTICULO. 28 Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en la Ley de ingresos aplicable.

ARTICULO. 29 Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos de uso y cuotas de mantenimiento y en cabal cumplimiento al contrato que dio origen al uso de los espacios sepulcrales, so pena de perder los derechos sobre el espacio o espacios.

ARTICULO. 30 Son obligaciones de los usuarios las siguientes:
Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
Conservar en buen estado las fosas, gavetas, nichos criptas y monumentos.
Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
Pagar de manera puntual las contribuciones y el mantenimiento que el presente reglamento establece por el uso de los espacios.
Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

TITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES CAPITULO I

ARTICULO. 31 Son prohibiciones:
Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
Ensuciar y/o dañar los cementerios.
Extraer objetos del cementerio sin permisos del administrador.
Establecer dentro de los límites del cementerio, locales comerciales, puestos semifijos y comercios ambulantes.
La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas a los cementerios.
Modificar sin permiso de la Dirección de Obras Publicas el proyecto constructivo.
Sepultar, reinhumar y cremar cuerpos sin permiso de la autoridad municipal.

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I

ARTICULO. 32 Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:
H. Ayuntamiento.
Presidente Municipal.
Secretario General del H. Ayuntamiento, quien seguirá ejerciendo el cargo de Administrador de Cementerios.
Director de Obras Publicas
Director de Servicios Públicos.
Encargado de la Hacienda Municipal.
Síndico Municipal.



ARTICULO. 33 Compete al H. Ayuntamiento:

Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento.
Autorizar el establecimiento de cementerios oficiales.
Concesionar el uso de cementerios a particulares.

ARTICULO. 34 Corresponde al C. Presidente Municipal:

Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del H. Ayuntamiento.
Expedir acuerdos referentes a este Reglamento.
Y las demás atribuciones que le otorgue otros ordenamientos.

ARTICULO. 35 Corresponde al C. Secretario General del H. Ayuntamiento:

Ser el Administrador de panteones.
Participar o dar fé de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento.
Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la Ley.

ARTICULO. 36 Corresponde al Director de Obras Publicas:

Aprobar el proyecto constructivo a petición de parte para ser ejecutado en cada espacio o conjunto de espacios en los cementerios municipales de Jocotepec, Jalisco. Los diseños de los proyectos están especificados de manera gráfica ya sea para un espacio, de manera conjunta para dos espacios y de manera conjunta para tres espacios, en el artículo primero transitorio del presente reglamento, y en base a dichos modelos la Dirección de Obras Publicas deberá expedir los permisos correspondientes, desde luego con la atribución de poder modificar y adecuar el proyecto si las condiciones materiales así lo requieren.

ARTICULO. 37 Corresponde al Director de Servicios Públicos:

Efectuar las labores de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento del presente ordenamiento.
Levantar las actas de inspección o infracción, mediante un dictamen y enviarlas al Secretario General del H. Ayuntamiento, con copia al Encargado de la Hacienda Municipal.
Llevar un registro de identificación de la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslado de cadáveres o restos humanos.
Informar cada semana a la Secretaría del Ayuntamiento de las actividades realizadas en los panteones municipales y particulares.
Ejecutar la clausura temporal o definitiva de los cementerios, mediante el procedimiento correspondiente, en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento.
Los demás que le confiere este Reglamento y las otras leyes aplicables.

ARTICULO. 38 Compete al Encargado de la Hacienda Municipal:

Efectuar la recaudación de los derechos de uso y de las cuotas de mantenimiento.
Intervenir en las sesiones de la Comisión de Hacienda con voz para la fijación de las tarifas que señala el inciso anterior.

ARTICULO. 39 Compete al Síndico Municipal:

Resolver el recurso de inconformidad señalado en el artículo 45 de este reglamento.
Intervenir en las sesiones de la Comisión de Hacienda con voz y voto para la fijación de las tarifas de los derechos de uso y mantenimiento.



ARTICULO. 40 El Administrador de Panteones, figura que recae en el Secretario General del Ayuntamiento, tiene la facultad de expedir los títulos de propiedad a perpetuidad de los nichos a perpetuidad, de las gavetas a perpetuidad.

ARTICULO. 41 El Administrador de Panteones, figura que recae en el Secretario General del Ayuntamiento, tendrá la facultad y obligación de conciliar a las personas que generen controversias dentro de los cementerios municipales y recibirá los informes de los cementerios que al efecto sean concesionados por el Ayuntamiento y podrá hacer revisiones de gabinete y materiales en las instalaciones de dichos cementerios concesionados.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTICULO. 42 La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:
Amonestaciones y apercibimiento.
Multa de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio de Jocotepec, Jalisco.

ARTICULO. 43 En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTICULO. 44 Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:
Los daños que se hayan producido.
La gravedad de la infracción.
Las condiciones socio económicas del infractor.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO. 45 Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer ante el Síndico Municipal el recurso de inconformidad, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, ante la autoridad que haya emitido el acto, expresando agravios y ofreciendo pruebas dentro de las cuales se exceptúa la confesional por posiciones y las que sean contrarias a la moral y orden público. Dentro de los treinta días siguientes deberá dictarse la resolución correspondiente, este recurso será de interposición forzosa previo al Juicio Contencioso Administrativo que se sigue ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco y su no resolución por parte del Síndico se considerara una negativa ficta conforme a las leyes aplicables para el caso.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO I DEL CEMENTERIO DE JOCOTEPEC.

ARTICULO. 46 Las disposiciones de este título son aplicables para la ampliación del cementerio municipal de Jocotepec, Jalisco, en tanto que las demás disposiciones que señala el presente reglamento también le serán aplicables.



ARTICULO. 47 Los proyectos constructivos a los que la Dirección de Obras Publicas deberá apegarse y respetarse por los usuarios serán los siguientes:

EN LA ZONA "A"

- 1.- Su construcción interna será la necesaria para alojar cuatro cuerpos, tres bajo tierra y uno del nivel de piso hacia arriba.
- 2.- Su construcción externa no deberá rebasar los tres metros de altura.
- 3.- Su construcción externa no deberá prolongarse en sus anchos a los espacios del suelo que delimita el espacio.
- 4.- Únicamente se autorizara la construcción de un altar en la cabecera de la tumba, sin columnas ni techos.
- 5.- Las personas que compren dos espacios podrán techar.

EN LA ZONA "B"

- 1.- Su construcción interna será la necesaria para alojar cinco cuerpos, cuatro bajo tierra y uno del nivel de piso hacia arriba, solo para el caso de adquirir un solo espacio.
- 2.- Su construcción externa no deberá rebasar los tres metros de altura.
- 3.- Su construcción externa no deberá prolongarse en sus anchos a los espacios del suelo que delimita el espacio.
- 4.- En ningún caso la construcción externa deberá ser cerrada y no visible, se autorizaran diseños abiertos soportados en columnas techados y con altares en las cabeceras.
- 5.- Las personas que compren estos espacios podrán techar.

EN LA ZONA "C y D"

- 1.- Su construcción interna será la necesaria para alojar cinco cuerpos, cuatro bajo tierra y uno del nivel de piso hacia arriba, solo para el caso de adquirir un solo espacio.
 - 2.- Su construcción externa no deberá rebasar los tres metros de altura.
 - 3.- Su construcción externa no deberá prolongarse en sus anchos a los espacios del suelo que delimita el espacio.
 - 4.- En ningún caso la construcción externa deberá ser cerrada y no visible, se autorizaran diseños abiertos soportados en columnas techados y con altares en las cabeceras.
 - 5.- Las personas que compren estos espacios podrán techar.
- En las zonas "B" "C" y "D" para el caso de que las personas adquieran 2 o 3 espacios juntos, podrán alojar el doble o el triple de cuerpos, dependiendo los lotes que adquiera .

EN LA ZONA "E"

- 1.- Al ser área donde se encuentran las gavetas, solo se exigirá la instalación de una loza de mármol y el costo lo será de 10,000.00 diez mil pesos por gaveta.
- DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS USUARIOS EN LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO**
1. Baños limpios con agua y papel higiénico.
 2. Vigilancia las 24 horas con un empleado y cámaras de seguridad.
 3. Alumbrado por la noche.
 4. Aseo diario.
 5. Mantenimiento de las áreas comunes del cementerio, que tendrá un costo de 1.00 un peso diario a los usuarios de la zona a, y 5.00 cinco pesos diarios los usuarios de la zona b y c, mismos que serán pagados en la hacienda municipal, que incluye arreglo de calles, andadores y limpieza



de las mismas, pintura en muros, vela capilla y bancas, los 365 días del año previa reservación con anticipación ante el encargado del panteón.

6. Uso de capilla en las misas especiales y de entierros, misma que estará habilitada con alumbrado interior, sonido y velas. Siempre para el uso de la capilla deberá apartarse con el encargado del panteón. El sacerdote será por cuenta del usuario.

7. Los usuarios podrán utilizar la zona de estacionamientos que será en las calles colindantes al cementerio, señalizadas debidamente por la autoridad municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS USUARIOS EN LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO

1. Cumplir el artículo 30 y 31 del reglamento mencionado anteriormente.
2. Pagar los derechos de uso y las cuotas de mantenimiento en los términos y montos que fije la ley de ingresos respectiva y los que señale el reglamento de panteones vigente.
3. Pagar el 5 cinco por ciento de recargos moratorios por cada mes que transcurra sin efectuar el pago de los derechos del uso y de las cuotas de mantenimiento, sin perjuicio de perder los derechos sobre los espacios, ello se actualizará después de los seis años, en caso de no realizarse el presente pago, o el pago del mantenimiento, perdiendo el derecho también por atrasarse dos meses en el pago del mantenimiento.
4. En caso de que el usuario deje de pagar en 13 meses los derechos de uso se le retirará el espacio.
5. Respetar las reglas de que solo en el caso de estar al corriente en el pago de derechos de uso y de mantenimiento, podrán realizar actos de inhumación de cuerpos.
6. Exigir los derechos consignados en el anterior apartado a la autoridad municipal.
- 7.- Construir de manera inmediata a la compra, su proyecto constructivo, limitándose a los modelos que para tal efecto le autorizará la dirección de desarrollo urbano.

ARTICULO. 48 Cuando queden terminadas las áreas comunes del cementerio tales como calles internas, andadores, capilla y muros perimetrales no se permitirá el ingreso de vehículos y de maquinaria pesada.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS EN LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC

ARTICULO. 48 bis El o los interesados en contar con los derechos de propiedad y uso de los espacios destinados a la inhumación y resguardo de restos mortales, dentro de los cementerios públicos en el Municipio de Jocotepec, deberán realizar el siguiente trámite;

1.- El o los interesados, deberán presentar por escrito solicitud de adjudicación, dirigida al C. Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec, en su carácter de Administrador de Panteones, misma que deberá de contener entre otros requisitos los siguientes;

- a).- Nombre completo del interesado.
- b).- Domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio.
- c).- Teléfono.
- d).- Señalar el número de espacios o lotes que requiere, así como la temporalidad para su uso (a perpetuidad o por 6 seis años)
- e).- Especificar en qué cementerio público necesita tal asignación de espacio.



En caso de tratarse de lote o espacio dentro del Panteón Municipal de Jocotepec especificar la o las zonas en que se está interesado contar con algún espacio.

f).- Señalar si ya cuenta con algún otro lote o espacio dentro de algún cementerio público del Municipio.

g).- Comprometerse y firmar el convenio respectivo.

A dicha solicitud, los interesados deberán adjuntar copia simple de; comprobante de domicilio reciente e identificación oficial vigente.

2.- Una vez presentada dicha solicitud, el Administrador de Panteones dará vista al C. Presidente Municipal para su superior conocimiento y visto bueno.

(La simple presentación de solicitud, no implica la obligación de asignación de espacios o lotes, sino que únicamente se limita a la posibilidad de su valoración).

3.- Valorada la solicitud presentada, y siempre que se cuente con disponibilidad de espacios, se notificará al interesado dentro de un término no mayor a 15 quince días, sobre la procedencia o

En caso de resultar procedente, se requerirá en igual término al interesado para efectos de que se presente de manera personal en la Secretaría General del Ayuntamiento de Jocotepec, a efectos de suscribir el convenio respectivo ante el C. Administrador de Panteones.

4.- Previo a la suscripción del referido convenio, el interesado que haya sido favorecido con la aprobación de su solicitud de adjudicación y asignación de espacio o lote en algún cementerio público del Municipio, deberá realizar los pagos correspondientes en la Hacienda Municipal.

5.- Exhibidos los recibos de pago de derechos correspondientes, el Secretario General del Ayuntamiento en su calidad de Administrador de Panteones, expedirá el Título de Propiedad en su caso en favor del interesado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento.

6.- No obstante las obligaciones contenidas el convenio respectivo, el beneficiado con la adjudicación de lote o propiedad en espacio de cementerio público municipal, queda obligado al cumplimiento de las especificaciones establecidas para el uso del espacio asignado, previstas en el Reglamento, y por tanto en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la o las sanciones que

en el mismo se establecen.

7.- El interesado que haya presentado solicitud de adjudicación de lote, espacio o propiedad en algún cementerio público municipal, y la misma haya sido resuelta como improcedente. No podrá volver a presentar por derecho propio nueva solicitud de adjudicación, sino

transcurridos al menos 8 ocho meses.

8.- En contra de la negativa de la autoridad de asignar y adjudicar al interesado el lote, propiedad o espacio solicitado, no cabe recurso alguno.

TITULO OCTAVO

Capítulo I

De las Concesiones de Cementerios.

ARTÍCULO 49.- El servicio público de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del Pleno, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General de Salud o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia. Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que éste manifieste lo que en su derecho convenga.



ARTÍCULO 51.- Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe ser presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual debe acompañarse con los siguientes documentos:

- I.** El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
 - II.** El título de propiedad del predio que ocupará el nuevo cementerio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
 - III.** El estudio del suelo así como los planos del bien inmueble debidamente certificados por la Secretaría de Obras Públicas, quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las dependencias estatales y federales correspondientes;
 - IV.** El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;
 - V.** El anteproyecto del reglamento interior del panteón o crematorio;
 - VI.** El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio; y
- VII.** En su caso, las autorizaciones correspondientes a las dependencias federales o estatales.

ARTÍCULO 52.- Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de cementerio, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que ampare el bien inmueble, debe asentarse el destino que se le ha dado al predio.

ARTÍCULO 53.- Ningún panteón o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas que hubieren de construirse o adaptarse. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado, por lo que una vez otorgada la concesión, el giro podrá entrar en funcionamiento hasta que hubiere cumplido cabalmente con los requisitos para la obtención de la licencia de prestación de servicio.

ARTÍCULO 54.- En el contrato de concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que deberá llevar el concesionario, la periodicidad de los informes, así como lo que establezca la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el acuerdo del Ayuntamiento que apruebe la concesión y el Síndico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 90 noventa días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 56.- Los concesionarios del servicio público de cementerios deben llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección del Registro Civil, las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes.



ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 58.- En los panteones concesionados se comisionará un administrador designado por la Dirección de Servicios Públicos para el efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones que ahí se lleven a cabo, a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

ARTÍCULO 59.- Los concesionarios del servicio público de cementerios deben remitir dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 60.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 61.- Los concesionarios deben rendir un informe mensual a la Dirección de Panteones en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de defunción de la persona inhumada o cremada;
- II. Fecha y hora de cremación o inhumación;
- III. Duración de la cremación; y
- IV. Número de recibo del pago correspondiente.

TRANSITORIOS

SEGUNDO: Se abroga el "Reglamento de Cementerios" aprobado el 29 de septiembre de 1998.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jocotepec, Jalisco

CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.



Una vez publicados los anteriores Acuerdos, Aprobaciones y demás ordenamientos municipales, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, asimismo surta los efectos legales de la presenta de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE


C. HECTOR MANUEL HARO PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42, Fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 12, Fracción III, de la Ley de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 08 de Marzo 2018, se publicaron en la Gaceta Municipal los anteriores Acuerdos, Aprobaciones y demás ordenamientos municipales, para su publicación en el municipio de Jocotepec, Jalisco.


LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO



**Gaceta Municipal H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco
Edición Especial de Reglamentos 2 / 2018**

**LA PRESENTE GACETA SE PUBLICO EL DÍA 08 DE MARZO 2018 Y LOS
REGLAMENTOS QUE AQUÍ SE CONTIENEN INICIAN SU VIGENCIA SEGÚN LO
SEÑALA CADA UNO DE ELLOS EN LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS**

PARA DARLE DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 30 EJEMPLARES